

ESCRITURA NUMERO: 3879

CONSTITUCION DE DE LA
COMPANIA FUNERARIA Y
SERVICIOS EXEQUIALES
PORTALES DEL YANUNCAY
CIA. LTDA

Cuanta \$ 400.00

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a diez y seis de noviembre del dos mil diez, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Publico Segundo de este cantón, comparecen los señores ^{1º} Manuel Eugenio Mejía Chicaiza, casado, ^{2º} Jorge Fernando Mejía Crespo, casado, ^{3º} Diego Orlando Mejía Crespo, casado y ^{4º} Marcia Fernanda Mejía Crespo, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura publica el contenido de la siguiente minuta: MINUTA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA FUNERARIA Y SERVICIOS EXEQUIALES PORTALES DEL YANUNCAY CIA. LTDA. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Compañia Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-/ COMPARECIENTES.-/ Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Manuel Eugenio Mejía Chicaiza, casado, Jorge Fernando Mejía Crespo, casado, Diego Orlando Mejía Crespo, casado, y Marcia Fernanda Mejía

Crespo, soltera, ecuatorianos, domiciliados todos los comparecientes en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA/ DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA./**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero./ Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **FUNERARIA Y SERVICIOS EXEQUIALES PORTALES DEL YANUNCAY CIA. LTDA.** **Artículo Segundo./ Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca de la provincia del

Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujeta a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.-/ Objeto.-** El objeto social de la compañía

será: La compañía tendrá como objeto social proveer, realizar, proporcionar toda clase de servicios funerarios y exequiales como: velación, formolización, embalsamamiento, cremación, asesoramiento en los trámites y traslados de restos mortales dentro y fuera del país, servicios de capilla ardiente, carroza fúnebre, explotación y asesoría, distribución y venta prenecesidad o por instalamentos o cuotas de cobertura periódica de todo lo relacionado con la defunción y exhumación de cadáveres, venta de paquetes exequiales afines, comercialización de ataúdes, cofres y demás

implementos relacionados, venta y alquiler de todo tipo de elementos funerarios. Los servicios podrá brindarlos por sí o a través de terceros. Para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, suscribiendo capital, comprando acciones o participaciones. Podría intervenir en todo lo permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano siempre que no contradiga su objeto. Artículo Cuarto.- **Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del Capital. Artículo Quinto.- **Capital y participaciones.**- El capital social es de (\$ 400,00) CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en igual número de participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto.- **Norma general.**- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Artículo Séptimo.- **Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a cada socio, a la dirección registrada para el efecto en la compañía, cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el

que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Artículo Octavo.-**

Quórum de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la

junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Noveno.-**

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo. /**

Facultades de la Junta.- La Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir a los vocales principales y suplentes que conformarán el Directorio y fijar sus honorarios. b) Elegir al Presidente y al Gerente General; c) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores; d) Conocer y resolver anualmente sobre el Balance General y los Estados de Resultados; e) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; f) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; g) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; h) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto; j) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto. **Artículo**

décimo primero. / **Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Art. Décimo Segundo.- El Directorio: El Directorio de la compañía estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes electos por la Junta, estos últimos actuarán en orden de elección en reemplazo de cualquier director principal. Los Directores, que podrán o no ser socios de la compañía, podrán ser personas naturales o personas jurídicas, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Presidirá las sesiones de Directorio el Presidente de la compañía, quien tendrá voz pero no voto, en caso de falta o impedimento los miembros designaran a un vocal que presida la sesión, actuará de Secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc si éste faltare.

Art. Décimo Tercero.- Convocatoria y Quórum: Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, mediante una comunicación escrita que incluye al fax, dirigida a cada director cuando menos con dos días de anticipación al día fijado para la reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día, y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren sus tres miembros.

Art. Décimo Cuarto.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias: El Directorio sesionara ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter.

Art. Décimo Quinto.- Reuniones sin Convocatoria:

Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes esten de acuerdo con el orden del dia propuesto; en este caso, todos los presentes en la reunion deberan firmar el acta correspondiente, bajo sancion de nulidad de la sesion y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomaran por mayoria simple. En caso de necesidad el Directorio podra tambien obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se reunan sus miembros, en tal caso bastara que la mayoria de los miembros, en forma individual o colectiva den a conocer su voto, opinion, autorizacion, decision o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una mocion aprobada por ellos. Se entendera que hay votacion mayoritaria cuando haya el pronunciamiento de la mayoria simple de sus miembros, no obstante haber sido consultados la totalidad de sus miembros. El pronunciamiento de los vocales se hara conocer mediante carta, fax, correo electronico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos suscritos por tales miembros se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio. El Gerente General o quien haga de secretario sentará además en el libro de actas una certificación de que el Directorio ha tomado las resoluciones referidas e insertará el texto de ellas en dicha certificación. **Art. Décimo Sexto.-**

Derechos y Obligaciones del Directorio: El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que requiera la operacion de la

compañía; b) Prestar su asesoramiento y consejo al Gerente General en todos los asuntos en los que él solicite su intervención. c) Las demás establecidas en otros preceptos de los estatutos de la empresa, d) Dictar las políticas de acción de la empresa, e) Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo, por la Junta General. Artículo Décimo Séptimo. Del Presidente de la

Compañía. Será elegido por la Junta General de socios, puede o no ser socio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento le reemplazará quien designe expresamente y por escrito la junta general, con todas sus atribuciones. Sus obligaciones y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de Junta General, y de Directorio suscribiendo las correspondientes actas, b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones; c) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio, d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía, e) Cuidar que la compañía cumpla con la Ley y los presentes estatutos. f) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de

ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta General nombre el nuevo gerente general. Artículo Décimo Octavo. Del Gerente General de la Compañía. El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede o no ser socio, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado; será mandatario y no tendrá ninguna relación laboral con la Compañía. Tiene las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto; b) Actuar de Secretario, sin derecho a voto, en las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; y extender el o los que correspondan a cada socio; d) Administrar a la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e) Convocar a sesiones de Junta General ordinarias o extraordinarias en caso de expresa delegación del Presidente. f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía, así como el balance y el estado de resultados; y, las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios que requiera la Compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones; h) Pignorar o constituir prendas sobre los bienes muebles de la compañía, con aprobación previa del Directorio o de la Junta General. i) Suscribir los actos y contratos que, por cada caso entendido, comprometan a la compañía a obligaciones de dar dinero, hasta por cien mil dólares de los Estados Unidos de América, tales como: giro de cheques, suscripción de Letras de Cambio, Pagaré a la Orden, Convenios de Mutuo, Leasing y otros de la especie; en montos mayores será necesaria autorización escrita del Directorio o de la Junta General de la Compañía. j) Las

demás establecidas en la Ley y este estatuto. **Título IV. Disolución y liquidación. Artículo Décimo Noveno.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CLAUSULA CUARTA. APORTES.-** A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en su totalidad por los socios fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que indica: - El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El señor Manuel Eugenio Mejía Chicaiza, suscribe ciento cuarenta participaciones sociales de UN DOLAR cada una; B) El señor Jorge Fernando Mejía Crespo, suscribe ochenta participaciones sociales de UN DOLAR cada una; C) El señor Diego Orlando Mejía Crespo, suscribe ochenta participaciones sociales de UN DOLAR cada una; D) La señorita Marcia Fernanda Mejía Crespo, suscribe cien participaciones sociales de UN DOLAR cada una.

SOCIOS	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
Manuel Mejía Chicaiza	140,00	140,00	140,00
Jorge Mejía Crespo	80,00	80,00	80,00
Diego Mejía Crespo	80,00	80,00	80,00
Marcia Mejía Crespo	100,00	100,00	100,00

TOTALES:	400.00	400.00	400.00
----------	--------	--------	--------

DISPOSICION TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan autorizar a la Dra. Catalina Aguilar Ramos para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el tramite respectivo hasta la inscripcion de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **Dra. Catalina Aguilar Ramos. ABOGADA MAT.** Mil trescientos cuarenta y dos C.A.A. Hasta aqui la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura publica para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTOS

HABILITANTES



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **7329738**, el (la) Sr. (a) (ita): **MARCIA MEJIA CRESPO**
 Con Cédula de Identidad: **105820336** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400.00**
 Cuenca **2010-11-11**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **FUNERARIA Y SERVICIOS EXEQUIALES PORTALES DEL YANUNCAY CIA. LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de:

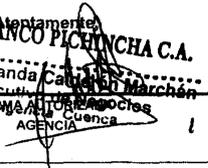
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	MEJIA CHICAIZA MANUEL EUGENIO	0101026987	\$ 140	usd
2	MEJIA CRESPO MARCIA FERNANDA	0105820336	\$ 100	usd
3	MEJIA CRESPO JORGE FERNANDO	0103903746	\$ 80	usd
4	MEJIA CRESPO DIEGO ORLANDO	0104040720	\$ 80	usd
TOTAL			400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Ma. Fernanda Calles Marchán
 Ejecutiva de Negocios
 FIRMADA POR: 
 AGENCIA

Leída que le fue la presente escritura, íntegramente al otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma en unidad de acto: doy fe. f.) Manuel Mejía. f.) Jorge Mejía. f.) D. Mejía. f.) Marcia Mejía. f.) R. Vintimilla B. Notario - número dos. Enmd. diez y seis. Vale

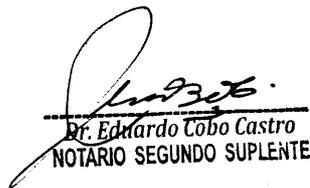
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.



Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC-DIC-C-10-899 de 25 de noviembre del 2010. Cuenca, 17 de diciembre del 2010.



Dr. Edgardo Cobo Castro
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. S.C.D.I.C.C.10. 899 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de noviembre del dos mil diez, bajo el No. 822 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía FUNERARIA Y SERVICIOS EXEQUIALES POTALES DEL YANUNCAY CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 8.993. CUENCA, DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. - EL REGISTRADOR -

Remigio
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

GENERA DE CIUDADANIA No. 010404072-0

MEJIA CRESPO JORGE FERNANDO

AZUAY / CUENCA / SUCRE

03 MARZO 1975

REN 0308664

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO

ECUATORIANA***** V44631444

CASADO MARIA EUGENIA SOLANO ORTEGA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL EUGENIO MEJIA

MARIA JESUS CRESPO

CUENCA 15/09/2004

REN 0308664

08

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

GENERA DE CIUDADANIA No. 010404072-0

MEJIA CRESPO DIEGO ORLANDO

AZUAY / CUENCA / SUCRE

03 ENERO 1975

REN 0526415

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO

ECUATORIANA***** V44463444

CASADO MARIA EUGENIA SOLANO ORTEGA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL EUGENIO MEJIA

MARIA JESUS CRESPO

CUENCA 08/08/2007

REN 0526415

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

GENERA DE CIUDADANIA No. 01058033-5

MEJIA CRESPO MARIA FERNANDA

AZUAY / CUENCA / MANABITA

18 MARZO 1976

REN 3041898

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL EUGENIO MEJIA CHICATZA

MARIA JESUS CRESPO CRILLO

CUENCA 10/08/2010

REN 3041898

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

GENERA DE CIUDADANIA No. 01058033-5

MEJIA CRESPO MARIA FERNANDA

AZUAY / CUENCA / MANABITA

18 MARZO 1976

REN 3041898

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

GENERA DE CIUDADANIA No. 01058033-5

MEJIA CRESPO MARIA FERNANDA

AZUAY / CUENCA / MANABITA

18 MARZO 1976

REN 3041898

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

GENERA DE CIUDADANIA No. 01058033-5

MEJIA CRESPO MARIA FERNANDA

AZUAY / CUENCA / MANABITA

18 MARZO 1976

REN 3041898

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010102698

MEJIA CHICAIZA MANUEL EUGENIO

NOMBRES Y APELLIDOS
 01 ENERO 1.951

FECHA DE NACIMIENTO
 AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 01 378 0000

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO 51

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4422

NACIONALIDAD
 CASADO MARTA JESUS CRESPO CRIOLLO

ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION
 ALFONSO MEJIA

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
 MEJIA CHICAIZA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
 CUENCA 4/07/96

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 04/07/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 2679135

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MUNICIPIO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

010102698-7 044-0023

MEJIA CHICAIZA MANUEL EUGENIO

AZUAY CUENCA

SUCRE

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00045

2042269 16/11/2010 15:47:55

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de 16 NOV 2010

D. Rubén Viterbo
 Notario No 2



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 0156

Cuenca, 25 ENE 2011

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"FUNERARIA Y SERVICIOS EXEQUIALES PORTALES DEL YANUNCAY CIA. LTDA."** Ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	<i>Josuel Cordero O.</i>
Nombre	<i>Josuel Cordero O.</i>
C. I.	<i>0103898351</i>
F cha	<i>7 de Febrero de 2011</i>
Función	<i>Agudente de Alagoa</i>